

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2021

Radicado: Ejecutivo 2019-1445

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial del demandado Cesar Augusto Padilla Laverde, en escrito allegado el 19 de febrero de 2021 contra el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019.

ANTECEDENTES:

La recurrente pretende a través del medio de impugnación que nos convoca, revocar la providencia fustigada por prescripción de la acción cambiaria que trata el artículo 789 del Código de Comercio, el cual dispone que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir de su vencimiento.

Por último, pide revocar en su totalidad la orden de pago atacada y, en su lugar, se rechace de plano la demanda por considerar plenamente probadas las excepciones previas planteadas.

Aunado, alega la inoperancia de la interrupción de prescripción contenida en el canon 94 del Código General del Proceso, ya que la demanda fue presentada el 25 de julio de 2017 y, la notificación del demandado se surtió hasta el 16 de febrero de 2021, data en la que fue resuelto el incidente de

nulidad promovido por su prohijado por indebida notificación, con resultado favorable a su pretensión.

Por último, pide revocar el mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2019 y, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la revocatoria de la providencia cuestionada.

Para empezar, cabe señalar que si bien el artículo 438 de la Ley 1564 de 2012, permite promover el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, también los es que, su promotor puede a través de este medio de impugnación ejercer su defensa únicamente en los tres (3) casos que plantea la misma normatividad procesal, dentro de los cuales encontramos:

- a. Para proponer las excepciones previas contempladas en el artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal Civil Vigente. Vale anotar que, en el citado canon se excluyó la caducidad y prescripción como excepciones de mérito.
- b. Controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone el inciso 2º del canon 430 *ibidem*.
- c. El beneficio de excusión contemplado en el numeral 3º del artículo 442 *ejusdem*.

Es por lo anterior, que esta Judicatura desde ya advierte que por el momento se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno frente a la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, por no encontrarse contempladas dentro de las causales previstas en los ya reseñados artículos 90, 430 y 442 del Código

General del Proceso, para ser alegadas a través del recurso ordinario reposición contra el mandamiento de pago.

Por ende, se torna necesario indicar que, esta no es la oportunidad procesal para debatir si opera o no la figura de “la Prescripción” de la obligación contenida en el título valor adosado para su ejecución, como erróneamente lo pretende la recurrente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2019, por las razones de procedencia.

2.- CONTABILIZAR el término que tiene el demandado **CESAR AUGUSTO PADILLA LAVERDE**, para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el tiempo transcurrido entre del 16 al 19 de febrero de 2021.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 30

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e178f78cb6207564f2021694905723a199463f08efa5642c3446c3ee6032352

Documento generado en 05/08/2021 03:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>